



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
SU YU SUWAY SIMANAKU KANAKU WASI
AYQAN MARIKAPARI YUMPAKINA SAMANI
MOROPZA INSIYDA THU TETAKUSURUTA WUYE PUKU

70° PERIODO DE SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL PROGRAMA DEL ALTO
COMISIONADO PARA LOS REFUGIADOS

Item 3. Debate General

9 de octubre de 2019

Señor Alto Comisionado,

Señor Presidente,

El Estado Plurinacional de Bolivia, saluda la organización de la septuagésima sesión del Comité Ejecutivo.

Agradecemos el informe presentado por el Alto Comisionado, a través del cual, menciona que los conflictos originados en las diferencias étnicas y religiosas, avivados por otros intereses para obtener ganancias políticas y financieras; el colapso de los ecosistemas y los desastres relacionados con el clima, son las causas que obligan a millones de personas a vivir en situaciones de desplazamiento.

Ante este panorama, urge abordar el desplazamiento forzado con mayor compromiso y voluntad política, por ello mismo, saludamos la realización del Segmento de Alto Nivel sobre Apatridia.

Señor Presidente,

El Estado Plurinacional de Bolivia ha consagrado en su Constitución Política del Estado un amplio catálogo de derechos, y es parte de todos los instrumentos internacionales de la Carta Internacional de Derechos Humanos y de otros instrumentos interamericanos y universales de protección de los derechos humanos, así como de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961, aspecto que reafirma su compromiso con la promoción y protección de los derechos de las personas apátridas, independientemente de su situación migratoria.

En el texto constitucional vigente, los derechos y deberes se interpretan de conformidad con los Tratados Internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia. A la vez, se reconocen los principios de inviolabilidad, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos.

El Estado boliviano garantiza que las y los ciudadanos tengan derecho a la nacionalidad a través de la aplicación de dos principios: del derecho de suelo y del derecho de sangre. Es así que, nuestra Constitución en su Artículo 141, dispone que: *"La nacionalidad*



BORRADOR

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Y
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL

boliviana se adquiere por nacimiento o por naturalización. Son bolivianas y bolivianos por nacimiento, las personas nacidas en el territorio boliviano, (...); y las personas nacidas en el extranjero, de madre boliviana o padre boliviano". Bolivia al otorgar la nacionalidad con base en el criterio *ius solis*, también beneficia a los hijos e hijas de personas extranjeras, refugiadas y solicitantes de asilo nacidos en el país.

Nuestra normativa interna, regula las solicitudes de apátridas, que son tramitadas conforme al procedimiento previsto en la Ley, de Protección a Personas Refugiadas y su Reglamento. Sin embargo, cabe transmitir al ACNUR que en Bolivia no se han dado casos de apátridas.

El nuevo Código Niña, Niño y Adolescente, garantiza a la niña, niño y adolescente, el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos, para su desarrollo integral, siendo que sus disposiciones son de orden público y de aplicación preferente a favor de todas las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio boliviano.

Asimismo, conforme establece el referido Código, se garantiza el derecho a la nacionalidad de la niña, niño o adolescente, quien adquiere la nacionalidad boliviana desde el momento de su nacimiento en el territorio del Estado Plurinacional, así como las nacidas y nacidos en el extranjero de madre o padre bolivianos, de acuerdo con lo establecido por la Constitución Política del Estado, sin ningún otro requisito.

En ese entendido, el Servicio de Registro Cívico de Bolivia desarrolla procedimientos breves y gratuitos que permiten el ejercicio del derecho a la identidad y filiación para toda niña, niño o adolescente; siendo una innovación la instalación de oficinas para el Registro de Recién Nacidos en Centros Maternológicos y Hospitales en Bolivia.

Asimismo, se implementaron las siguientes medidas para velar porque todos los niños se encuentren registrados, como: La exención de valores que permite la entrega de un certificado de nacimiento a niños en centros de acogida; la realización de campañas de registro de nacimientos y saneamiento de partidas de Registro Civil en áreas rurales y la implementación del Registro Civil Biométrico que permite el Registro de Nacimiento en línea.

Por otro lado, rige el Principio de Diversidad Cultural, mediante el cual se reconoce y respeta la identidad y pertenencia de todo niño, niña, adolescente a una cultura, nación y pueblo indígena originario campesino o afro-boliviano.

Cabe señalar que desde el 2016, Bolivia implementó el procedimiento para la naturalización de personas refugiadas y apátridas de conformidad con el Artículo 32 de la Convención de 1951 y el Artículo 34 de la Convención de 1954; razón de ello, las tasas

BORRADOR



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTÈRE DES RELATIONS INTERNATIONALES

de naturalización se redujeron en un 90% para facilitar el acceso de las personas refugiadas y apátridas a la nacionalidad boliviana.

Para finalizar, Señor Presidente,

El Estado boliviano garantiza a todas las personas, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en nuestra Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos, desarrollando y adoptando las medidas mencionadas, con la finalidad de luchar contra la apatridia, motivo por el cual reafirma su compromiso de coordinar y trabajar de manera conjunta con el ACNUR en la realización de talleres de capacitación y/o seminarios sobre la apatridia y el refugio, para crear conciencia y fomentar un entendimiento común a través de la Comisión Nacional del Refugiado.

Gracias.

